

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS RE-MON - 1 - 246. Normas aplicables a depósitos a tasa de interés no regulada por el Banco Central. Disposiciones complementarias

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- " - Fijar, a partir del mes de julio de 1985, las proporciones para la determinación del "cupo básico" a que se refiere el punto 2. del Anexo III a la Comunicación "A" 613, modificado por la Comunicación "A" 694, según se indican a continuación:

Concepto	Entidades financieras públicas nacionales, privadas locales de capital extranjero y sucursales locales de entidades extranjeras	Bancos Cooperativos y Cajas de Crédito	Resto de Entidades
- Depósitos y otras obligaciones sujetos a encaje fraccionario (punto 1.2. de la fórmula 3000)	35,5%	45%	40,5%
Responsabilidad patrimonial computable	20,5%	32,5%	26,5%

- Establecer, a partir del mes de julio de 1985, en el 8,5% la tasa de efectivo mínimo sobre los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a tasa de interés no regulada por el Banco Central.
- Establecer que las entidades financieras deberán mantener colocado en participación en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina a rendimiento fijo, medido en promedio mensual de saldos diarios de valor efectivo, no menos del importe equivalente al que resulte de aplicar la proporción que se fije sobre el promedio mensual de los saldos diarios de los depósitos captados a tasa de interés no regulada.

Para el mes de julio de 1985 la proporción a que se refiere el párrafo anterior es del 15%".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Hipólito G. Aparicio
Gerente de
Programación Monetaria

Elías Salama
Subgerente General